

	PAGINA		PAGINA
Corrección de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Home Filtings España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de piezas de persianas, rieles y varios.	4069	ciales Técnico-administrativos del Escalafón de Intervención de esta Corporación.	4033
<b>ORGANIZACION SINDICAL</b>		Resolución del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet por la que se hace pública la composición del Tribunal de la convocatoria de la oposición para proveer en propiedad tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	4033
Decreto 525/1974, de 31 de enero, por el que se establece un nuevo plazo a los efectos previstos en la disposición transitoria segunda del Decreto 893/1972, de 24 de marzo.	4022	Resolución del Ayuntamiento de Tarragona por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos y composición del Tribunal del concurso-oposición para proveer la plaza de Capataz de la Brigada de Agua, de esta Corporación.	4033
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso restringido de méritos para proveer la plaza de Médico Jefe, Decano del Cuerpo Municipal de Beneficencia y Sanidad, Inspector general de los Servicios de esta Corporación.	4033
Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente a la oposición para proveer tres plazas vacantes de Ofi-			

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 518/1974, de 14 de febrero, sobre normas complementarias de regulación de la campaña de producción de seda 1974 y liquidación de las anteriores.*

En tanto se ultimán los estudios en curso sobre una nueva orientación y reestructuración del sector productor de seda nacional al objeto de establecer unas normas reguladoras de cierta permanencia, es preciso dictar la normativa transitoria a aplicar para el desarrollo de la campaña mil novecientos setenta y cuatro y liquidación de las campañas pendientes.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, e propuesta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Uno. Objetivo de producción.

Para la campaña mil novecientos setenta y cuatro se fija un objetivo de producción de capullo de seda de trescientos mil kilogramos.

Dos. Precios del capullo de seda.

Los precios a abonar a los cosecheros por el capullo de seda que produzcan serán los siguientes.

Capullo blanco polihíbrido: ciento treinta y siete pesetas/kilogramo.

Capullo blanco no polihíbrido: ciento dieciséis pesetas/kilogramo.

Capullo manchado o «chapa»: diez pesetas/kilogramo.

Tres. Subvenciones.

Tres.Uno. Subvenciones a los cosecheros de capullo.

Los cosecheros de capullo percibirán las siguientes subvenciones:

Capullo blanco polihíbrido: sesenta y tres pesetas/kilogramo.

Capullo blanco no polihíbrido: dieciocho pesetas/kilogramo.

Tres.Dos. Subvenciones a las hilaturas colaboradoras.

Por su contribución a la labor de fomento de la sericultura nacional las hilaturas colaboradoras percibirán la subvención de:

Seda hilada: dieciocho pesetas/kilogramo.

En compensación a su contribución en los gastos de distribución y minoración de precio de la semente de importación, los subproductos procedentes del estriado o hilatura del capullo quedarán en propiedad de las hilaturas colaboradoras.

Cuatro. Precio de la seda hilada para la campaña mil novecientos setenta y cuatro.

El precio de la seda hilada para la campaña mil novecientos setenta y cuatro se fijará por el FORPPA atendiendo a los

precios de capullo antes señalados y a los márgenes de fabricación y demás elementos de coste que al efecto se determinen por el citado Organismo.

Cinco. Liquidación de las campañas sederas pendientes.

La liquidación de las campañas sederas pendientes se ajustará a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de once de mayo) y de quince de marzo de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de veintuno de marzo), teniendo en cuenta los precios, márgenes de transformación y demás componentes del coste, aprobados al efecto por el FORPPA.

Seis. Exacciones.

La liquidación, recaudación e ingreso de las exacciones establecidas para el fomento de la sericultura nacional se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Siete. Disposición adicional.

Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura dictarán, en las esferas de sus respectivas competencias, las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 519/1974, de 14 de febrero, por el que se deja sin efecto la suspensión parcial en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de corderos vivos y carnes de cordero refrigerada y congelada, que fué dispuesta por Decreto 3434/1973, de 21 de diciembre.*

La situación coyuntural del abastecimiento de corderos vivos, así como de sus carnes, refrigeradas o congeladas, motivó que el Gobierno —haciendo uso de la facultad que lo confiere el último párrafo del apartado dos de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio— promulgase el Decreto tres mil cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de diciembre, por el que se suspendió parcialmente la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a su importación. Sin embargo, el nivel actual de las cotizaciones en los mercados ex-

teriores y nacional hace aconsejable dejar sin efecto la citada suspensión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—A partir del día de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», queda sin efecto la suspensión parcial en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de corderos vivos y carnes de cordero refrigerada o congelada que fué dispuesta por Decreto tres mil cuatrocientos treinta y cuatro, de veintinueve de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 520/1974, de 14 de febrero, por el que se prorrogan determinadas suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.*

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan mantener determinadas suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, aprobadas por Decreto dos mil novecientos once/mil novecientos setenta y tres, de nueve de noviembre, y dos mil novecientos cuarenta y cinco y dos mil novecientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de noviembre, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se prorrogan, sin solución de continuidad, hasta el día veintidós de abril próximo inclusive, las suspensiones parciales en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes en los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea el uno como cinco por ciento, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Partida arancelaria	Merchancía
03.02 A	Bacalao
04.01	Leche fresca.
07.05 B 1	Garbanzos.
07.05 B-2	Ahujías.
07.05 B-3	lentejas.
09.01 A	Café sin tostar.
15.07 A-2-a 2	Aceite de cacahuete bruto
15.07 A-2-b 2	Aceite de cacahuete, purificado o refinado.
18.01 A	Cacao crudo.

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las citadas mercancías vendrá determinada adicionando al valor en Aduana de las mismas los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 521/1974, de 14 de febrero, por el que se prorroga, por un plazo de tres meses, la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato sódico natural, comprendido en la partida 31.02 A del Arancel de Aduanas.*

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan prorrogar la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato sódico natural, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día veintidós de enero del corriente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato sódico natural comprendido en la partida arancelaria 31.02 A, mediante la reducción de su tipo impositivo en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea el uno como cinco por ciento, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 521/1974, de 14 de febrero, por el que se regula el régimen de entrada, permanencia y salida de los extranjeros en España.*

En mil novecientos treinta y cinco, año en que se dictó el Decreto de cuatro de octubre por el que se regulaba la situación de los extranjeros en España, por razones obvias, no era posible prever el considerable número de extranjeros que anualmente cruzan nuestras fronteras—número que las estadísticas de los últimos años equiparan sensiblemente al de la población total española—, ni el creciente ritmo del fenómeno turístico, estimulado por diversas causas y favorecido por la rapidez y facilidad de los modernos medios de comunicación internacional. Adaptado al momento en que vió la luz, el Decreto citado no puede hoy aportar soluciones adecuadas para regular todas las situaciones a que el actual movimiento masivo da origen.

Se impone, pues, la urgente necesidad de someter a revisión sus preceptos y dar paso a una nueva normativa, dotada de la necesaria flexibilidad y amplitud, que se adapte a las diversas exigencias de las nuevas realidades y confiera a los Organos encargados de vigilar su cumplimiento las facultades indispensables para salvaguardar los intereses generales y el orden público, que pueden resultar afectados por aquellos hechos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

*I. Disposiciones generales*

Artículo primero.—Se consideran extranjeros, a efectos de este Decreto, los que no gozan de la condición de españoles, de acuerdo con lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico sobre esta materia.

Artículo segundo.—El extranjero que pretendiere entrar en territorio español, transitar por él, permanecer o residir en el mismo, o abandonarlo, podrá hacerlo de acuerdo con las nor-